

que facilitando , y alistando los que el Alcalde , ò Alcaldes , y Regidores declararen se pueden apromptar en el Lugar señalado con la ayuda de los que fueren tan inmediatos , que acostumbren , y puedan darfela , y dando al llegar el Cuerpo que marcha , cuenta à su Comandante , Sargento Mayor , ò Ayudante , de los Vagages , y Catros que alli huviere asegurados , disponga con el Comissario de los que trae , se releve igual numero de ellos al que se encontrare en el nuevo transito , y los que assi le huvieren de despedir , seràn indispensablemente de los que viniere de mayor distancia , sin investir este orden con el motivo de ser vnos Vagages mejores que otros , ni por otro algun pretexto , atendiendose con particular cuydado por los Comandantes à esta obervancia.

XIV.

Quando por la razon expressada en el Articulo antecedente debieren pasar los Vagages destinados para vn transito à otro , el Comissario de ellos seguirà el Regimiento , Batallòn , Destacamento , ò Tropa con que vaya , hasta que todos los de su cargo estèn despedidos , à fin de que enteramente , y por la regla del Articulo XI. perciba , y distribuya el importe de ellos , y pueda dàr justa cuenta , y razon à los Regidores de su Lugar , ò Partido.

XV.

Por ningun caso , pretexto , ni motivo los Sargentos Mayores , Ayudantes , Comandantes , Oficiales , ò Soldados del Regimiento , Batallon , Destacamento , ò Tropa que marchare , ni los que fueren solos , podrán entrarle de su autoridad particular , y sin intervencion de las Justicias , ò Regidores de los Pueblos por las casas de sus Vecinos en bulca de Cavallerias para Vagages , ni tomarlos por si en manera alguna , pena de que seràn gravemente castigados , pues no es de la incumbencia de la Tropa este cuydado , sino de la obligacion de las Justicias , y Regidores.

XVI.

Si sucediere que las Justicias , ò Regidores del Lugar de algun transito se ausen voluntaria , ò maliciosamente à dàr los Vagages que huviere , y debieren , haciendolos ocultar , ò con otro medio , precitando à la Tropa , Oficiales , ò Soldados à que lleven à otro transito el Vagage , ò Vagages que traian para aquel : el Comissario de los agraviados , ò los propios Vagageros damnificados recurriran al Corregidor del Partido , el qual deberà tomarla , y verbalmente informarle del hecho : y encontrando defecto de justificacion , ò de diligencia en la Justicias , ò Regidores del Lugar , que le huviere esculado à dàr los Vagages , tacará à cada vno de los culpados , de sus propios bienes , y no de los del Comun , quarenta y cinco reales de vellon de multa por cada Vagage ocultado ; y el todo de lo que produxeren estas multas se aplicará , y entregará inmediatamente por terceras partes , vna al mismo Corregidor , otra al Vagagero , ò Vagageros denunciadores , y otra à las obras publicas del Lugar en que se cometiere el fraude,

XVII.

